SECRETARIA: *Señor Juez, informo a usted con el presente, que se encuentra vencido el traslado de la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.*

Sincelejo, 05/09/2022

LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 No 16-40 Centro

Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, lunes cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante.

ARGUMENTOS DE LA NULIDAD

En el escrito de nulidad presentado por el demandante argumenta lo siguiente:

1) El día 15 de febrero del 2022, Usted señor Juez emite un auto el cual dio por terminado el presente proceso, dicho auto fue NOTIFICADO POR ESTADO el 17 de febrero del 2022.

2) En dicho estado se le NOTIFICÓ el auto antes mencionado al señor RAFAEL AUGUSTO MERCADO LÓPEZ como parte demandante, persona que no hace parte dentro del proceso de la referencia, mucho menos es conocida dentro del proceso.

3) El anterior error por parte del despacho, INDUJO al suscrito a no interponer los recursos legales dentro de la oportunidad establecida en la Ley, contra el auto NOTIFICADO POR ESTADO el 17 de febrero del 2022.

4) De conformidad con lo anterior, una vez habiéndome percatado de dicho error por la mala notificación del

auto, procedí el día 29 de marzo del 2022, a ponerlo en conocimiento a través de los Recursos de Reposición y el de Apelación, para que corrigiera el nombre del demandante, a sabiendas que dichos recursos eran extemporáneos, pensando que Usted una vez teniendo conocimiento de su error, iba aplicar el CONTROL DE LEGALIDAD, teniendo en cuenta que dicho error sobre vino después de quedar ejecutoriado el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, decretando de manera oficiosa la nulidad del auto por INDEBIDA NOTIFICACIÓN O FALTA DE NOTIFICACIÓN DE UNA PROVIDENCIA AL DEMANDANTE, quien es la parte que legalmente represento que es el señor IVÁN CARLOS GUEVARA GUTIERREZ.

5) Como Usted Señor Juez, negó los recursos antes mencionados "lógico esta por ser extemporáneos", y a su vez argumentando hechos que son contrarios a la realidad, siendo que dicho error es atribuible únicamente a su responsabilidad por no estar atentos a su trabajo y sacar los estados en legal forma, y sin que realizara un control de legalidad como se anunció anteriormente. Me he visto en la imperiosa necesidad de presentar este incidente a fin de que decrete la nulidad del auto de fecha 15 de febrero del 2022, y que fue NOTIFICADO POR ESTADO el 17 de febrero del 2022. Por lo siguiente:

6) Como dentro del presente proceso no se ha alegado una nulidad del auto que se recurrió y mucho menos el Juez advirtió de una nulidad por la indebida notificación o falta de notificación de una providencia al demandante IVÁN CARLOS GUEVARA GUTIERREZ tal como lo establece el Art. 137 del C. G. P. que dice: Advertencia de la nulidad: En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

7) La causal que se invoca dentro de este incidente es la establecida en el Art. 133 del C. G. del P. No. 8 inciso 2 que dice: Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. (...). Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

9) Ahora bien, con sus argumentaciones, Usted está pasando por encima de la Constitución a la cual le debe respeto, por ser un Juez de la república el cual esta para hacer cumplir una recta y eficaz administración de Justicia, tal como lo manifiesta nuestra Constitución en su Art. 29 que dice:

10) Además de lo alegado por la indebida notificación o falta de notificación de una providencia, a la parte demandante, es igual de nulo el auto del 17 – 02 – 2022, por no cumplirse en su parte resolutiva el numeral 4 que dice: "4.- HAGASE el fraccionamiento del depósito judicial número 643030000707095 de fecha 31/08/2021 por la suma de $589.969, en los siguientes valores: $566.689,67 que pertenece al ejecutante y se entregará en conversión al juzgado segundo laboral del circuito de Sincelejo y la suma de $23.279,33 que se devolverá a la ejecutada".

Lo anterior por cuanto este título no aparece convertido al Juzgado Segundo Laboral tal como se lo demuestro con la relación de títulos dada por el Banco Agrario. Y que anexo a este escrito como prueba.

PRETENSIONES:

1) Solicito muy respetuosamente al señor Juez, DECRETAR la nulidad del auto de fecha 15 de febrero del 2022 y notificado por el estado electrónico el 17 de febrero del 2022, por habérsele notificado dicho auto al señor RAFAEL AUGUSTO MERCADO LÓPEZ y no al señor IVÁN CARLOS GUEVARA GUTIERREZ, configurándose una indebida notificación o falta de notificación de una providencia distinta al Auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

2) Que dicha nulidad se decrete en el sentido, que se notifique el auto controvertido en legal forma con el nombre de la parte demandante IVÁN CARLOS GUEVARA GUTIERREZ, y con fecha actual para que el suscrito pueda interponer los recursos de Ley.

CONSIDERACIONES:

PROBLEMA JURIDICO

Se debe verificar por el despacho si evidentemente existió error en la notificación que genera la nulidad denunciada por el apoderado de la parte demandante

Como primera medida se procede a revisar, si efectivamente se incurrió en el error involuntario de indicar como ejecutante a persona distinta de la que realmente corresponde al momento de la creación del proceso histórico en la plataforma TYBA, en caso de ser positivo, proceder a corregir dicho error; por lo que se procede a revisar los estados electrónicos generados a través de la mencionada plataforma:

ESTADO DEL 23/03/2022:

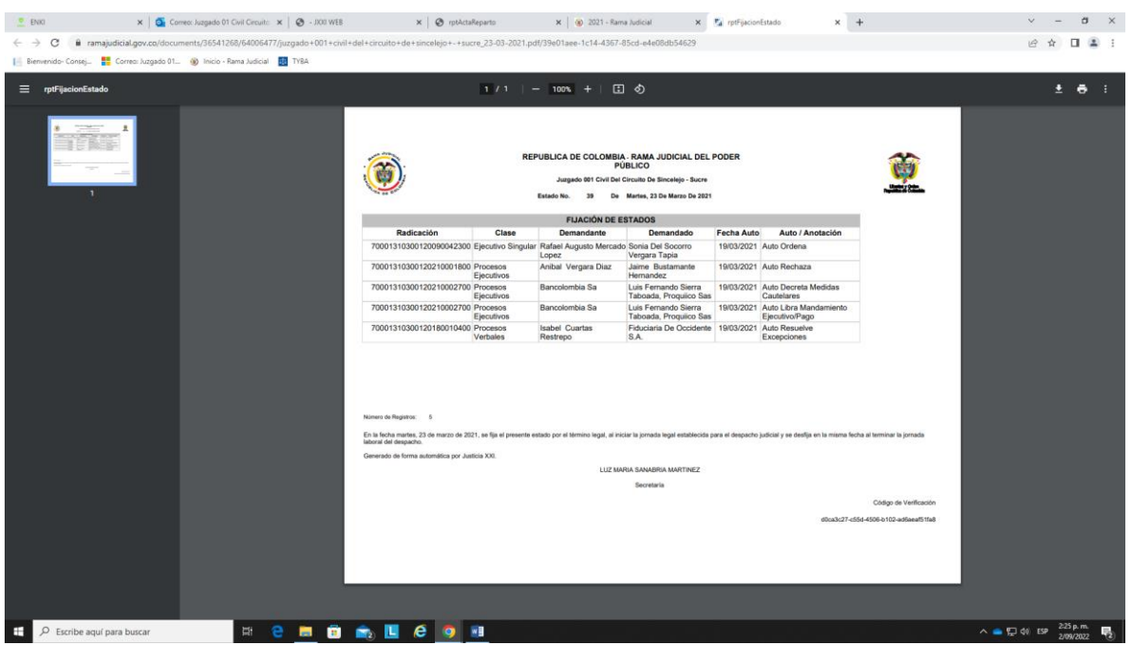

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 001 Civil Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Estado No. 39 De Martes, 23 De Marzo De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70001310300120090042300	Ejecutivo Singular	Rafael Augusto Mercado Lopez	Sonia Del Socorro Vergara Tapia	19/03/2021	Auto Ordena
70001310300120210001800	Procesos Ejecutivos	Anibal Vergara Diaz	Jaime Bustamante Hernandez	19/03/2021	Auto Rechaza
70001310300120210002700	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Luis Fernando Sierra Taboada, Proquico Sas	19/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
70001310300120210002700	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Luis Fernando Sierra Taboada, Proquico Sas	19/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
70001310300120180010400	Procesos Verbales	Isabel Cuartas Restrepo	Fiduciaria De Occidente S.A.	19/03/2021	Auto Resuelve Excepciones

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 23 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

Código de Verificación

d0ca3c27-c55d-4506-b102-ad6eaaf51fa8

Efectivamente en la notificación por este estado, se identifica al ejecutante con el nombre de RAFAÉL AUGUSTO MERCADO LÓPEZ y como ejecutada la señora SONIA DEL SOCORRO VERGARA TAPIA.

ESTADO DEL 19/08/2022:

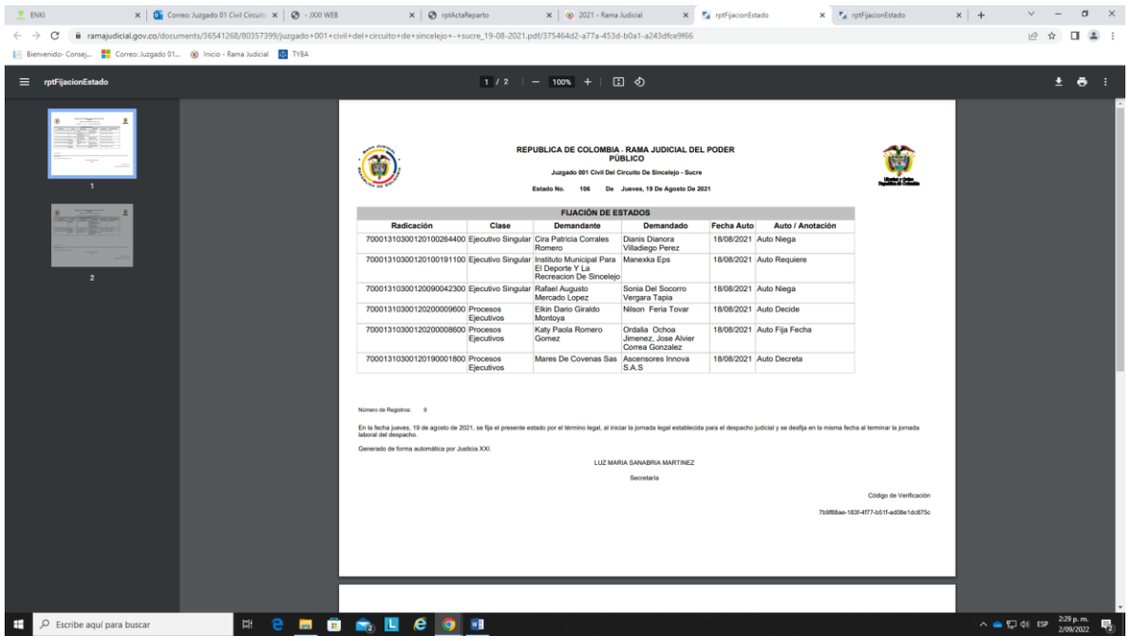

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 001 Civil Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Estado No. 106 De Jueves, 19 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70001310300120100264400	Ejecutivo Singular	Cira Patricia Corrales Romero	Dianis Dianora Villadiego Perez	18/08/2021	Auto Niega
70001310300120100191100	Ejecutivo Singular	Instituto Municipal Para El Deporte Y La Recreacion De Sincelejo	Manexka Eps	18/08/2021	Auto Requiere
70001310300120090042300	Ejecutivo Singular	Rafael Augusto Mercado Lopez	Sonia Del Socorro Vergara Tapia	18/08/2021	Auto Niega
70001310300120200009600	Procesos Ejecutivos	Elkin Dario Giraldo Montoya	Nilson Feria Tovar	18/08/2021	Auto Decide
70001310300120200008600	Procesos Ejecutivos	Katy Paola Romero Gomez	Ordalia Ochoa Jimenez, Jose Alvier Correa Gonzalez	18/08/2021	Auto Fija Fecha
70001310300120190001800	Procesos Ejecutivos	Mares De Covenas Sas	Ascensores Innova S.A.S	18/08/2021	Auto Decreta

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 19 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

Código de Verificación

7b9f88ae-183f-4f77-b51f-ad08e1dc875c

En el estado anterior se observa igualmente el mismo error, indicándose como ejecutante al señor RAFAÉL AUGUSTO MERCADO LÓPEZ y como ejecutada la señora SONIA DEL SOCORRO VERGARA TAPIA.

ESTADO DEL 17-02-2022:

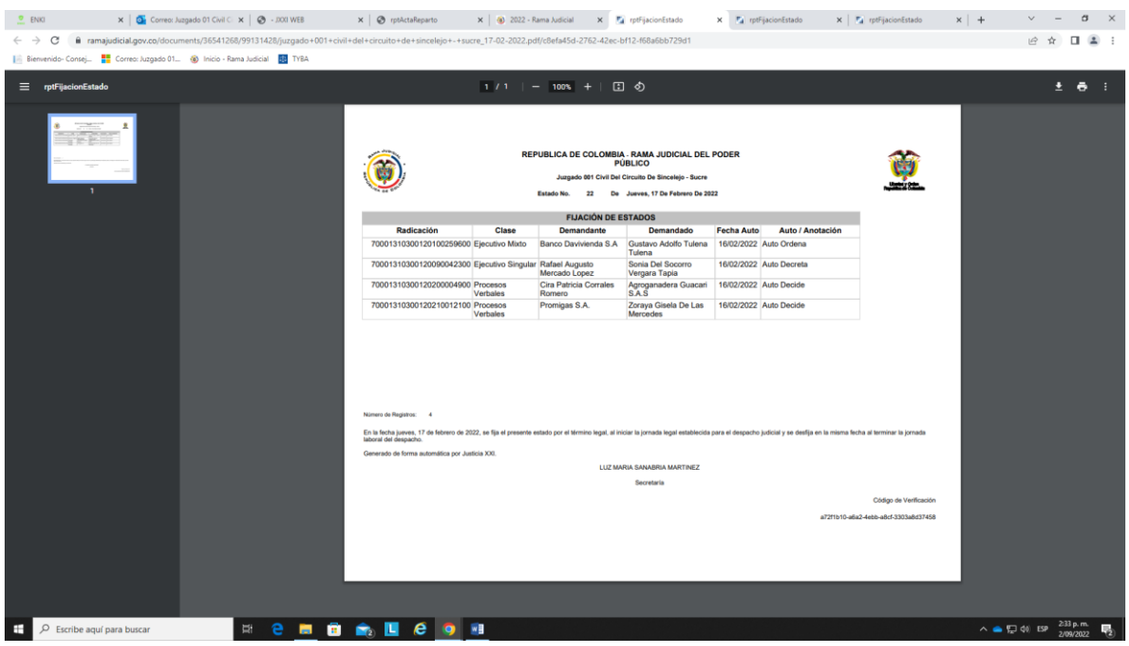

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 001 Civil Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Estado No. 22 De Jueves, 17 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70001310300120100259600	Ejecutivo Mixto	Banco Davivienda S.A	Gustavo Adolfo Tulena Tulena	16/02/2022	Auto Ordena
70001310300120090042300	Ejecutivo Singular	Rafael Augusto Mercado Lopez	Sonia Del Socorro Vergara Tapia	16/02/2022	Auto Decreta
70001310300120200004900	Procesos Verbales	Cira Patricia Corrales Romero	Agroganadera Guacari S.A.S	16/02/2022	Auto Decide
70001310300120210012100	Procesos Verbales	Promigas S.A.	Zoraya Gisela De Las Mercedes	16/02/2022	Auto Decide

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

Código de Verificación

a72f1b10-a6a2-4ebb-a8cf-3303a8d37458

También en este estado que es donde se notifica la terminación del proceso, persiste el error en el nombre del ejecutante, identificándolo con el nombre RAFAÉL AUGUSTO MERCADO LÓPEZ, como lo afirma el peticionario, constituyéndose esta anomalía en una causal de nulidad, como claramente lo alega el quejoso, pues no se le ha notificado la providencia al ejecutante, señor IVÁN CARLOS GUEVARA

GUTIERREZ, teniendo razón su apoderado judicial, pero hay que aclarar, que la anomalía no la genera el juzgado porque en la providencia, si se identifica correctamente al ejecutante con su verdadero nombre, como se evidencia en el encabezado, figurando así "Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por IVAN GUEVARA contra SONIA VERGARA TAPIA" observándose que el nombre del ejecutante, la ejecutada y el radicado del proceso están correctos, lo que permite deducir que en la providencia no se ha incurrido en ningún error, que éste existe es en el estado porque en TYBA el demandante dentro del proceso con radicado 700013103001-2009-00423-00, se identifica erróneamente con el nombre de RAFAÉL AUGUSTO MERCADO LÓPEZ.

CONCLUSIONES:

Se concluye que después de verificadas las providencias emitidas en el expediente, no existe el error que denuncia el incidentista, que el aludido error se evidencia en los estados electrónicos de TYBA y de la Página de la Rama Judicial, que efectivamente identifican de manera errónea al ejecutante, con el nombre de RAFAÉL AUGUSTO MERCADO LÓPEZ, sujeto procesal que no hace parte del proceso, es decir, que el vicio no se presentó en la providencia que declaró terminado el proceso, sino en la notificación de la misma, generándose la nulidad por indebida notificación del auto de fecha 16/02/2022, por lo que se declarará nula la notificación por estado N° 22 de fecha 17/02/2022, para permitirle al demandante ejercer su defensa de conformidad con el numeral 8° inciso segundo del artículo 133 del Código General del Proceso; quedando notificado el demandante por conducta concluyente, del auto de fecha 16/02/2022, que dio por terminado el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR la nulidad de la notificación que se le hizo al auto de fecha 16/02/2022, por estado N° 22 de fecha 17/02/2022.*

SEGUNDO: *DECLARAR al demandante en este proceso, notificado por conducta concluyente del auto de fecha 16/02/2022, que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.*

TERCERO: *ORDENAR la corrección del nombre del ejecutante en el proceso histórico digital que se encuentra en la plataforma de TYBA, a través del cual se genera en estado electrónico, identificándolo con su verdadero nombre IVÁN*

CARLOS GUEVARA GUTIERREZ, eliminando el nombre de RAFAÉL AUGUSTO MERCADO LÓPEZ, por no ser parte en el proceso. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09ce565aa4134324546680e7d35c2cb5a2e26876995d8fa5d78726dfdcb4b36**
Documento generado en 05/09/2022 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica